

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00024-00

Chinácota, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que la parte demandada EDGAR ALFONSO RANGEL JAIMES dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito vista a folios 53 a 56 presentada por la parte demandante MIGUEL CALDERÓN CACERES.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho se imparte aprobación a la liquidación adicional del crédito en donde se relaciona:

\$350.000 por concepto de canon de arrendamiento adeudado del 22 de agosto de 2019 al 21 de septiembre de 2019, más intereses legales desde el 23 de octubre de 2021 al 28 de enero de 2022 por valor de \$5.714.

\$350.000 por concepto de canon de arrendamiento adeudado del 22 de septiembre de 2019 al 21 de octubre de 2019, más intereses legales desde el 23 de octubre de 2021 al 28 de enero de 2022 por valor de \$5.714.

\$350.000 por concepto de canon de arrendamiento adeudado del 22 de octubre de 2019 al 21 de noviembre de 2019, más intereses legales desde el 23 de octubre de 2021 al 28 de enero de 2022 por valor de \$5.714.

\$350.000 por concepto de canon de arrendamiento adeudado del 22 de noviembre de 2019 al 21 de diciembre de 2019, más intereses legales desde el 23 de octubre de 2021 al 28 de enero de 2022 por valor de \$5.714.

\$350.000 por concepto de canon de arrendamiento adeudado del 22 de diciembre de 2019 al 21 de enero de 2020, más intereses legales desde el 23 de octubre de 2021 al 28 de enero de 2022 por valor de \$5.714.

\$350.000 por concepto de canon de arrendamiento adeudado del 22 de enero de 2020 al 21 de febrero de 2020, más intereses legales desde el 23 de octubre de 2021 al 28 de enero de 2022 por valor de \$5.714.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez

